

ELIZABETH ÍÑIGUEZ DE SALINAS (Directora), *V Seminario Internacional. Justicia Constitucional. 13 y 14 de septiembre de 2001*, Memoria núm. 6, febrero de 2002, Tribunal Constitucional, Sucre, Bolivia.

Por ALBERTO OEHLING DE LOS REYES *

1. Es antigua y conocida la reflexión de Friedrich en la que nos decía que el problema de la vigilancia o custodia de una Constitución es la piedra de toque de su eficacia como Ley Fundamental de un país¹. Así y en comunión con él, cabría afirmar que la protección de la Constitución y más concretamente el intento de preservar de algún modo el delicado bloque tocante a los derechos, ha sido una dificultad añadida del régimen constitucional moderno. Tal cuestión unida a la cada vez más fuerte conciencia de respeto a las libertades, han devenido como apunta Fernández Segado en que uno de los rasgos más novedosos del constitucionalismo de nuestro tiempo sea la protección en sede constitucional de los derechos y libertades cuando las vías ordinarias de tutela se han revelado insuficientes o insatisfactorias². Éstas y otras circunstancias cuajaron como es sabido en el pensamiento constitucional de la América Latina, configurándose desde antiguo una añeja tradición de justicia constitucional, manteniendo unas peculiaridades propias que lo diferencian de la situación europea.

Es de reseñar, asimismo, que el uso

del término «justicia constitucional» se traduce en que el poder del Gobierno está limitado por normas constitucionales y que se han creado procedimientos e instituciones para hacer cumplir esa limitación³ lo cual, unido al hecho de que nos encontramos frente a una justicia constitucional, principalmente basada en el concepto de derechos humanos, ello va a obligar a los tribunales constitucionales a asumir nuevas variables interpretativas, a sustituir ciertos esquemas clásicos de entendimiento jurídico y a superar la reticencia al cambio. Como de manera clara nos advierte en la presentación del libro Elizabeth Íñiguez, a la sazón directora del curso. Así pues, y teniendo muy en cuenta tal estado de cosas, parece propicio y acertado, el realizar certámenes de carácter internacional, a fin de crear un clima adecuado para la reflexión y la extracción de conclusiones, con afán de mejora de esa «justicia constitucional». Con tan noble intención y bajo los auspicios del Tribunal Constitucional de Bolivia, se lleva realizando en la ciudad de Sucre desde hace unos años un simposio, al cual se invitan a eminencias en la materia tanto nacionales como extranjeros, para des-

* Colaborador honorífico del Departamento de Derecho Constitucional. Universidad Complutense de Madrid.

¹ C. J. FRIEDRICH, *Gobierno Constitucional y Democracia. Teoría y práctica en Europa y América*, volumen I, Instituto de Estudios Políticos, Colección Ciencia Política, Madrid, 1975, p. 528.

² F. FERNÁNDEZ SEGADO, *La Dogmática de los derechos humanos*, Ediciones Jurídicas, Lima (Perú), 1994, p. 26. También en este sentido se ha manifestado F. Rubio Llorente. En lo que él afirma es una «tendencia hacia una jurisdicción constitucional centrada en la defensa de los derechos», en «Tendencias actuales de la jurisdicción constitucional en Europa», en *Manuel Fraga. Homenaje académico*, volumen II, Fundación Cánovas del Castillo, Madrid, 1997, pp. 1411-1432.

³ M. CAPPELLETTI, «¿Renegar de Montesquieu?: la expansión y la legitimidad de la justicia constitucional», en *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 17, 1986, pp. 12 y 13.

pués recopilar sus distintas impresiones y conferencias en una publicación. Nació así, tras el *V Seminario internacional sobre Justicia Constitucional*, que tuvo lugar entre los días 12,13 y 14 de septiembre de 2001, la presente Memoria núm. 6, que ahora mismo nos disponemos a comentar. Siendo en esta ocasión los participantes, que hicieron acto de presencia en tan importante acontecimiento, juristas de Uruguay, Perú, Costa Rica, Brasil y Bolivia.

2. El desenvolvimiento de la obra se inicia, fuera de lo que es la presentación, con el discurso de inauguración del *V Seminario Internacional sobre Justicia Constitucional* pronunciado por el Presidente del Tribunal Constitucional, Dr. Hugo De la Rocha Navarro. La disertación de tal jurista no es sólo un texto de apertura extraordinariamente escrito, sino que también a través de él defiende con rotundidad e ilusión, la idea de que debería existir un Derecho procesal constitucional autónomo, entendido el cual como conjunto de reglas para hacer efectivos los derechos y garantías que la Constitución reconoce a los ciudadanos. Derecho que debiera tener su propio código y con posibilidades de ser una materia de enseñanza en las universidades. Alineándose de ese modo con otros autores, como García Belaunde que ya expusieron tal inquietud.

Consecutivos a tal discurso, vamos encontrando todas las demás transcripciones de los distintos seminarios sucedidos durante el simposio. Los variados trabajos, todos ellos como es lógico referentes a la cuestión de la justicia constitucional, en principio se contemplan desde una perspectiva general. No circunscribiéndose los mismos, a las solas peculiaridades de los países a que pertenecen los participantes. Lo cual hace más interesante y enriquecedor el manual. Bien es verdad que hallaremos dos análisis concretos, dedicados explícitamente al Derecho boliviano. Ello nos parece absolutamente

normal, por cuanto son los anfitriones de la conferencia.

Dicho lo anterior, podemos agrupar los trabajos de la memoria en dos bloques. El primero compuesto por aquel grupo de comentarios de carácter más global y general. De entre los que destacamos los análisis: «La inconstitucionalidad por omisión» realizado por Pablo Dermizaky Peredo; «El Sistema Penal, Constitución Política y Jurisdicción» por Eduardo G. Esteva Gallicchio; «Los efectos de las sentencias sobre inconstitucionalidad, del Tribunal Constitucional» por Francisco Eguiguren Praeli. Mientras que por otro lado veremos el segundo bloque, tratante de temas ciertamente más específicos, de los cuales es sobre todo de mencionar, «La doctrina constitucional en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional» por José Antonio Rivera Santibáñez.

A efectos didácticos, cada redacción es precedida de una tanda de preguntas y respuestas, algunas ciertamente dificultosas, lo cual aporta a los textos una apariencia de discusión, que facilita la comprensión de la materia.

3. Como digo el grueso de la obra consta de los ensayos más genéricos sobre la justicia constitucional. Dentro del cual cabría ubicarse el del profesor Dermizaky Peredo, «La inconstitucionalidad por omisión». Según éste, en la actualidad se comienza a poder ver al juez de la Constitución, no sólo como legislador negativo, sino también bajo una faceta activa y positiva, es decir legislativa, mediante la proposición de normas que subsanan la omisión inconstitucional. En el texto encontraremos después unas nociones básicas de lo que es la omisión inconstitucional así como un sintético recorrido a ese respecto por el Derecho comparado, haciendo mayor mención a una decisión de la Corte Constitucional sudafricana de 2 de diciembre de 1999, en un caso promovido por la *National Coalition for Gays and Lesbians Equality*

contra un precepto de ley de carácter discriminatorio, en el que la Corte no se conformó con declarar la inconstitucionalidad del mismo, sino que llegó incluso a corregir el artículo. Lo que no sería sino una muestra más de esa capacidad legislativa del juez constitucional, que se manifiesta a través de ese tipo de sentencias aditivas. Lo que conlleva un importante avance de la justicia constitucional.

Acogiéndose a un método explicativo bien estructurado y conciso, compone después Esteva Gallicchio un estudio acerca de las vinculaciones y principios en que se basa el sistema penal, la Constitución política y la jurisdicción, cosa que hace desde dentro del marco general del Estado de Derecho, y bajo la premisa del deber de respeto al concepto de dignidad de la persona entendido el cual como fundamento de todos los derechos. Así y tras explicar esquemáticamente principios penales generalmente admitidos, obtiene un amplio abanico de conclusiones. A través de las cuales el analista nos enuncia las distintas premisas a las que se debe sujetar el Derecho penal, a saber; los postulados del Estado de Derecho democrático, la Constitución y el Derecho internacional convencional de los derechos humanos. Todo lo cual a fin de que los tribunales constitucionales asuman sin cortapisas sus competencias y obligaciones en orden a garantizar el goce, respeto y garantía de los derechos de la persona.

El estudio más global sería el acometido por la presentadora y directora del Seminario, Elizabeth Iñiguez de Salinas. Su repaso inicial al Derecho internacional histórico, supone un ligero paréntesis a los temas estrictamente constitucionales. Así, nos identifica la autora, los hechos puntuales, que han ido marcando el paso del devenir humano a través de los tiempos, a la manera de concatenación de hechos cuyo ultimo eslabón tal vez fuese ese Derecho internacional en su vinculación con el Derecho interno. Dos or-

denamientos que en su opinión cada día se conectan más, lo que obliga a preguntarse ¿cuál está por encima del otro? Para responder a tal cuestión Elizabeth Iñiguez nos ofrece unos esquemas, analizando distintas Constituciones de determinados países en tenaz observación de la jerarquía que vienen a ocupar los tratados internacionales ratificados por tales Estados. En mi opinión tales esquemas son de una concreción y una especificidad tal, que se convierten en excelentes medios de consulta rápida muy recomendables sobre todo para el estudiante.

El cuarto trabajo de la Memoria, es el más extenso y tiene por título como antes dijimos «Los efectos de las sentencias sobre inconstitucionalidad del Tribunal Constitucional» expuesto por Eguiguren Praeli. El profesor peruano, haciendo gala de un conocimiento detallado de los distintos tribunales constitucionales de la América Latina, realiza desde un estudio comparado una profunda disección de los distintos efectos de las sentencias constitucionales. Reflexiona así, sobre las típicas vertientes en que suele manifestar el valor de las sentencias; la cosa juzgada, la vinculación de los poderes públicos y la fuerza de ley. Por otro lado el autor hace referencia a las distintas modalidades especiales o nuevos tipos de sentencias de inconstitucionalidad, que se han ido creando para responder a las necesidades de los ordenamientos a las nuevas situaciones de vacío legal que se van produciendo en los sistemas normativos. El autor hace especial mención a lo que en la doctrina italiana se ha venido en denominar «sentencias manipulativas», a través de las cuales, en palabras del profesor, el tribunal «crea» o agrega un contenido y un sentido de interpretación que no aparece propiamente en el texto de la norma, sino que es establecido por este órgano jurisdiccional para que sea compatible con la Constitución. Añadiendo que por esta vía, el tribunal deja de ser un mero legislador negativo actuando como «creador» de ley.

El último trabajo de carácter global de la obra, viene a ser el comentado por Regis Frotta. Su objeto de investigación versa sobre los principios constitucionales, todo lo cual lo desarrolla desde una perspectiva de la teoría constitucional y de un modo simple y didáctico. Son interesantes las distintas reflexiones que en tal comentario se hacen sobre la cuestión de la *hermenéutica de la interpretación*, labor interpretativa que a lo que obligaría fundamentalmente es al examen aislado de los artículos de la Constitución. En su opinión la Carta Magna no se puede entender como una mera suma de preceptos, cada uno girando en su estrecha órbita. Sino que la obligación del jurista sería el ordenar las distintas normas constitucionales en grupos de fundamentación unitaria. Asimismo nos dice, que tal interpretación se debe llevar a cabo de modo consecuente con los propios principios de la Constitución, que justamente por la dignidad superior que representa, le sirve de guía.

4. El grupo de comentarios de la Memoria, que dan un mayor trato específico a determinados ordenamientos, se inician con el realizado por Rivera Santibáñez. El discurso en sí, observa en especificidad las líneas jurisprudenciales del Tribunal Constitucional de Bolivia. Francisco Rivera nos trasmite su sensación de que el alto Tribunal de Bolivia ha optado en su labor de control de constitucionalidad por una dirección doctrinal orientada en dos sentidos. De esa manera distingue, una primera vía dirigida a consolidar el orden constitucional sobre la base del principio de la supremacía de la Constitución y el principio de jerarquía normativa. Por otro lado la segunda vía, estaría orientada a tutelar los derechos fundamentales. En lo que se refiere al aspecto del control normativo del texto constitucional, el autor

desbroza el tratamiento dado en el ordenamiento constitucional boliviano a los principios de reserva legal y conservación de la norma. En cuanto al ámbito de tutela de los derechos fundamentales, afirma Francisco Rivera, que la línea jurisprudencial adoptada por el Tribunal Constitucional es la de conceder una defensa efectiva pronta y oportuna como mecanismo de freno a los excesos, arbitrariedades o abusos provenientes tanto de autoridades públicas como judiciales, así como de los particulares. De tal manera el mencionado autor, expone posteriormente, también mediante el análisis detenido de diversas sentencias del Tribunal de la Constitución de Bolivia, la figura del recurso de amparo como instrumento de tutela de los derechos y las garantías.

Consecutivo a este trabajo encontramos el relativo a la justicia constitucional en Costa Rica⁴, fruto de la exposición realizada por Sancho Gonzáles.

Fue en octubre de 1989 cuando se promulgó la ley núm. 7135, «Ley de Jurisdicción Constitucional», para reformar la justicia constitucional de aquel país. Consagrando un sistema de jurisdicción constitucional de tipo concentrado y atribuyendo el conocimiento de tal materia a la Corte Suprema de Justicia.

El autor, una vez dada una breve introducción, hace especial mención de la figura del amparo contra sujetos de Derecho privado reconocido en la ley antes reseñada en sus artículos 57 a 65. Sancho Gonzáles reduce su campo de estudio sobre todo a uno de los presupuestos de admisión que quedan establecidos en tal ley, que posibilitan la interposición de recurso de amparo contra sujetos privados: cuando éstos actúen o deban actuar en ejercicio de funciones o potestades públicas. Acotado el objeto de análisis, el autor coteja algunos ejemplos jurisper-

⁴ Cosa que hace extrayendo todo su jugo a las sentencias núms. 004/2001 y 06/2000, así como la núm. 082/2000 respectivamente.

denciales, para en el final acometer la cuestión de los efectos de las sentencias dictadas por la Sala Constitucional, para lo cual nos proporciona unos variados ejemplos de ejecución de sentencias. Otra cuestión a la que alude el conferenciante y a la que también hace referencia después en el turno de preguntas es su idea de entender el Tribunal Constitucional no como órgano político del Estado, sino como institución superior, que depende solamente de la Constitución, para la protección de los derechos de las personas, siendo un órgano que está al lado de las personas, y en cierto modo a su vez en contra del poder político.

El último trabajo de la Memoria viene bajo la rúbrica «Fuentes del Derecho constitucional boliviano» y su exposición en el Seminario quedó a cargo de Kolle de Argandoña. En la reflexión de la autora, realizado con un lenguaje sencillo y ameno así como con una ordenada estructuración de ideas y conceptos, nos trata de recordar el hecho de que en el Derecho constitucional rigen una serie de especificidades en lo que a fuentes se refiere. Examina así tanto las fuentes origi-

narias, como las fuentes derivadas del Derecho constitucional, realizando la descripción del poder constituyente y la costumbre con un sutil entrelazamiento de detalles históricos.

5. A manera de reflexiones finales, podemos mencionar que en la obra se echan en falta una bibliografía y una tabla de las abreviaturas usadas, sobre todo a efectos de evitar posibles confusiones y dudas. No obstante, cabe decir que la memoria se nos manifiesta, gracias a la excelencia de los intervinientes en el seminario, como un estudio profundo y riguroso, que penetra en todos los aspectos de trascendencia relativos a la moderna jurisdicción constitucional, en especial de la América Latina. Todo ello proporcionado con un trazo literario claro y conciso, óptimo para el estudio y la contemplación de la disciplina, además de cuidado en sus detalles a efectos de sumergir a los lectores en las claves de la materia que se trata, con el sano objetivo de remarcar lo esencial y que se asiente de modo perenne en nuestra memoria.

JOSÉ OVALLE FAVELA, *Garantías constitucionales del proceso*, 2.^a ed., Oxford University Press, México, 2001.

Por CARLOS F. NATARÉN *

En esta obra, José Ovalle Favela elabora un riguroso análisis de las garantías o derechos fundamentales previstos en los artículos 13, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Estos cuatro preceptos concentran la gran mayoría, sino es

que la totalidad de los derechos fundamentales de naturaleza procesal en el Ordenamiento jurídico mexicano, y el que en este trabajo se aborde su estudio conjunto, lo convierte en una de las más importantes publicaciones dentro del Derecho constitucional procesal en México¹.

* Doctorando en Derecho procesal en la Universidad Complutense de Madrid. Becario del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México [Conacyt].

¹ En este punto seguimos la terminología de Fix-Zamudio, que considera que esta disciplina jurídica se ocupa del estudio de las instituciones o categorías procesales establecidas por la Constitución. Sobre la distinción entre Derecho procesal constitucional y Derecho